

SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DEL 2005, No. 31

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 28 de agosto del 2001.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Manuel Emilio Brazobán de la Cruz y compartes.

Abogado: Dr. Marcos Antonio López Arboleda.

Recurrido: Andres Brazobán y compartes.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de abril del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Emilio Brazobán de la Cruz, Estanislao Brazobán de la Cruz, Nicolás Brazobán de la Cruz, Braulia Brazobán de la Cruz, Micolasa Brazobán de la Cruz, Seledonia Brazobán de la Cruz y Carpina Brazobán de la Cruz, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 28 de agosto del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de septiembre del 2001, suscrito por el Dr. Marcos Antonio López Arboleda, cédula de identidad y electoral No. 001-1156857-2, abogado de los recurrentes Manuel Emilio Brazobán de la Cruz y compartes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución No. 316-2003, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de enero del 2003, mediante la cual declara el defecto de la recurrida Andrea Brazobán y compartes;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de mayo del 2004, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un proceso de determinación de herederos y transferencia relacionado con la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original dictó el 27 de mayo de 1998, su Decisión No. 32, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se acogen las instancias de fechas 12 de enero de 1983 y 9 de noviembre de 1990, elevadas al Tribunal Superior de Tierras por el Dr. Rafael Euclides Mejía Pimentel, en representación de los sucesores de Antonio Basilio Brazobán y Patria Henríquez Brazobán Vda. Fabián; **Segundo:** Se acoge en parte y se rechaza en parte la instancia de fecha 5 de marzo de 1991, dirigida a este Tribunal por el Lic. Juan B. Mejía Rondón, Dr. Wilfredo Mejía y Dr. Manuel W. Medrano Vásquez, en representación de los sucesores de Emilio Brazobán, así como las conclusiones vertidas en la audiencia de fecha 18 de junio de 1991; **Tercero:** Se acoge el contrato de cuota litis de fecha 24 de marzo de 1979, instrumentado por el Dr. Miguel A. Bruno Mota, Notario Público del Distrito Nacional; **Cuarto:** Se acoge el contrato de cuota litis de fecha 7 de abril de 1981,

legalizado por el Dr. Miguel A. Bruno Mota, Notario Público del Distrito Nacional; **Quinto:** Se acoge el contrato de cuota litis de fecha 6 de enero de 1984, legalizado por el Dr. Ramón Urbáez, Notario Público del Distrito Nacional; **Sexto:** Se rechaza el contrato de cuota litis de fecha 20 de febrero de 1993, legalizado por el Dr. Rafael Santamaría, Notario Público de Distrito Nacional; **Séptimo:** Se declara, que las únicas personas con calidad legal para recibir los bienes relictos por el finado Antonio Basilio Brazobán, son sus nietos: Andrea Brazobán y Agustín Brazobán; sus biznietos: José Figueroa Brazobán, Petronila de los Santos Brazobán, Ignacia de los Santos Brazobán, Domingo de los Santos Brazobán, Juan de los Santos Brazobán, Teresa de los Santos Brazobán, Eustaquia de los Santos Brazobán, Juana de los Santos Brazobán, Rubecinda de los Santos Brazobán, Laura Figueroa Brazobán, Simeón Figueroa Brazobán, Isidora Figueroa Brazobán, María Leona Figueroa Brazobán; sus tataranietos: Evaristo Figueroa, Darío Figueroa, Cándida Figueroa, Leonor Figueroa, Hilda Figueroa, Delfino de los Santos, Eustaquia de los Santos, Blasina de los Santos, Ricardo Morel Brazobán, Ignacio Morel Brazobán, Vicente Morel Brazobán, Marcelino Figueroa, Celedonia Figueroa, Josefa Figueroa, Manuela Figueroa, Pablo Figueroa, Clara Herminia Brazobán Rodríguez, Agustín Brazobán Rodríguez, Ana Dilia Brazobán Rodríguez, Juan Brazobán Rodríguez, Patria Brazobán Rodríguez, Eduardo Brazobán, Rodríguez, Maribel Brazobán Rodríguez, Dinalia Brazobán Rodríguez y Fermín Brazobán Florián; sus chornos: Teodoro Henríquez Figueroa y Hugo Bienvenido Henríquez Figueroa; sus bizchornos: Leonida Báez Figueroa e Ignacia Báez Figueroa; **Octavo:** Se declara que la única persona con calidad legal para recibir y transigir con los bienes relictos por la finada Laura Brazobán Vda. Henríquez, lo es su única hija: Patria Henríquez Brazobán Vda. Fabián; **Noveno:** Se sobreesee por los motivos expuestos en los considerando de esta sentencia las determinaciones de herederos de los finados Sergio Tulio Victoria y Laura Arias Cohen hasta tanto se aporten las pruebas que pongan a este tribunal en condiciones de decidir sobre las mismas; **Décimo:** Se ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, lo siguiente: a) Anotar al pie del Certificado de Título No. 78-5734, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, que los derechos que tiene registrado en esta parcela la finada Laura Vda. Henríquez, ascendentes a una porción de terreno con una extensión superficial de 4 Has., 12 As., 78 Cas., equivalentes a 65.64 tareas, por efecto de la presente decisión han quedado transferidos en la siguiente forma y proporción: **1.-** 3 Has., 30 As., 22 Cas., en favor de la Sra. Patria Henríquez Vda. Fabián, dominicana, mayor de edad, ama de casa, cédula de identificación personal No. 19881, serie 1ra., domiciliada y residente en el No. 255 de la calle Restauración de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; **2.-** 0 Has., 82 As., 55.6 Cas., en favor del Dr. Rafael Euclídes Mejía Pimentel, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identificación personal No. 76764, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte No. 235 (altos), de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; b) Anotar al pie del Certificado de Título No. 78-5734, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, que los derechos que tienen registrados en esta parcela los sucesores de Antonio Basilio Brazobán ascendentes a una porción de terreno con una extensión superficial de 21 Has., 70 As., 43 Cas., equivalentes a 345.14 tareas, por efecto de la presente decisión han quedado transferidos en la siguiente proporción: a) 10 Has., 85 as., 21.5 Cas., en partes iguales a favor de los señores Leonidas Báez e Ignacia Báez; b) 0 Has., 27 As., 13 Cas. 03 Dms2., 73 Cms2., en partes iguales a favor de los señores: Ricardo Morel Brazobán, Ignacio Morel Brazobán y Vicente Morel Brazobán; c) 0 Has., 09 As., 04 Cas., 34 Dms2., 58 Cms2., en partes iguales a favor de los señores Teodoro Henríquez Figueroa, Eladio Henríquez Figueroa, Ramón Henríquez Figueroa, Félix

Henríquez Figueroa y Hugo Bienvenido Henríquez Figueroa; d) 0 Has., 12 As., 91 Cas., 92 Dms2., 25 Cms2., para cada uno de los señores: Marcelino Figueroa Brazobán y Celedonio Figueroa Brazobán; e) 0 Has., 38 As., 75 Cas., 76 Dms2., 75 Cms2., a favor del señor José Figueroa Brazobán; f) 0 Has., 12 As., 91 Cas., 92 Dms2., 25 Cms2., a favor de cada uno de los señores: Manuela Figueroa y Pablo Figueroa; g) 0 Has., 09 As., 04 Cas., 34 Dms2., 58 Cms2., a favor de Josefa Figueroa Brazobán; f) 0 Has., 12 As., 91 Cas., 92 Dms2., 25 Cms2., a favor de cada uno de los señores: Manuela Figueroa y Pablo Figueroa; g) 0 Has., 09 As., 04 Cas., 34 Dms2., 58 Cms2., a favor de Josefa Figueroa; h) 0 Has., 17 As., 22 Cas., 56 Dms2., 33 Cms2., en partes iguales a favor de los señores Petronila de los Santos Brazobán, Ignacio de los Santos Brazobán, Domingo de los Santos Brazobán, Juan de los Santos, Teresa de los Santos, Eustaquia de los Santos, Juana de los Santos y Rubecinda de los Santos Brazobán; i) 0 Has., 12 As., 05 Cas., 57 Dms2., 94 Cms2., en partes iguales a favor de los señores: Delfino de los Santos, Eustaquia de los Santos y Blasina de los Santos; j) 0 Has., 27 As., 13 Cas., 03 Dms2., 75 Cms2., en partes iguales a favor de los señores Evarista Figueroa, Darío Figueroa, Cándida Figueroa, Leonor Figueroa e Hilda Figueroa; k) 0 Has., 38 As., 75 Cas., 76 Dms2., 75 Cms2., en partes iguales a favor de los señores: Laura Figueroa Brazobán, Simeón Figueroa Brazobán e Isidora Figueroa Brazobán; l) 1 Has., 55 As., 03 Cas., 07 Dms2., a favor de Andrea Brazobán; m) 0 Has., 77 As., 51 Cas., 53 Dms2., 55 Cms2., en partes iguales a favor de los señores: Clara Herminia Brazobán, Agustín Brazobán, Ana Dilia Brazobán, Juan Brazobán, Fermín Brazobán Florián, Patria Brazobán, Eduardo Brazobán, Maribel Brazobán y Dinolia Brazobán Rodríguez; n) 0 Has., 58 As., 13 Cas., 65 Dms2., 17 Cms2., en partes iguales a favor de los señores: Manuel Emilio Brazobán de la Cruz, Etanislao Brazobán de la Cruz, Nicolás Brazobán de la Cruz, Nicolasa Brazobán de la Cruz, Celedonia Brazobán de la Cruz, Braudilia Brazobán de la Cruz y Carpina Brazobán de la Cruz; o) 0 Has., 19 As., 37 Cas., 88 Dms2., 38 Cms2., a favor de los Dres. Wilfredo Mejía G., Juan B. Mejía y Rafael Franco Villar; p) 1 Has., 55 As., 03 Cas., 07 Dms2., en partes iguales a favor de los señores: José Brazobán, Raymundo Brazobán (a) Mundo, Ramona Brazobán, Salomé Brazobán, Jacinta Brazobán, Manuel Félix Brazobán (a) Mofele y Agustín Brazobán; q) 1 Has., 55 As., 03 Cas., 07 Dms2., a favor de Agustina Brazobán; r) 0 Has., 36 As., 17 Cas., 28 Dms2., 93 Cms2., a favor del Dr. Rafael E. Mejía Pimentel, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identificación personal No. 76764, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte No. 235 (altos), Santo Domingo, Distrito Nacional”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, dictó el 28 de agosto del 2001, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**1ro.-** Se rechazan las apelaciones interpuestas en fecha 24 de junio y 27 de julio de 1998, contra la Decisión No. 32, dictada por un Juez de Tierras de Jurisdicción Original, referente a la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, por extemporáneos; **2do.-** Se rechaza el pedimento incidental de fecha 24 de marzo de 1999, donde se solicita una inspección pues no procede por los motivos expuestos en esta sentencia; **3ro.-** Se rechaza la reapertura de debates solicitada por los Dres. Antonio López Arboleda y Santo Rodríguez Céspedes, en fecha 5 de noviembre de 1999, a nombre y representación de los señores: Muelle Emilio, Braudilia, Nicolás, Celedonia, Nicolasa, Carpina y Estanislao Brazobán de la Cruz, por improcedente y mal fundada; **4to.-** Se acoge en cuanto respecta a la inclusión de herederos la instancia de fecha 6 de agosto de 1998, depositada por Blaudino Medina B., a nombre y representación de los sucesores de Juan Brazobán de la Cruz (Monegro); **5to.-** Se le reserva el derecho al representante legal de los sucesores de Juan Brazobán de la Cruz (Monegro) de solicitar nuevamente la determinación de herederos y la transferencia de los derechos que le asisten a este de-cujus, también se le

reserva el derecho al Dr. Blaudino Medina del 30% de los derechos que asisten a los sucesores de Juan Brazobán de la Cruz (Monegro) para cuando termine el mandato otorgado en el contrato de fecha 6 de marzo de 1998; **6to.-** Se reserva el derecho de pronunciarse respecto a la inclusión de herederos solicitada por el Dr. Juan Bautista Luzón Martínez, en fecha 19 de septiembre del 2000, a favor del señor Segundo Mercedes Brazobán, y anexada al expediente en fecha 18 de julio del 2001, por los motivos expuesto en el cuerpo de esta sentencia y remite la misma a la presidencia del Tribunal de Tierras, para que tome el curso correspondiente; **7mo.-** Se incluye al señor Juan Brazobán (Monegro) entre los herederos del señor Antolín Brazobán; **8vo.-** Se confirma con las modificaciones y adiciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia la Decisión No. 32 de fecha 27 de mayo de 1998, dictada por el Juez de Tierras de Jurisdicción Original referente a la determinación de herederos y transferencia en la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, para que la misma se rija de la siguiente manera: **Primero:** Se acogen las instancias de fechas 12 de enero de 1983 y 9 de noviembre del 1990, elevadas al Tribunal Superior de Tierras, por el Dr. Rafael Euclides Pimentel, en representación de los sucesores de Antonio Basilio Brazobán y Patria Henríquez Brazobán Vda. Fabián; **Segundo:** Se acoge en parte y rechaza en parte, la instancia de fecha 5 de marzo de 1991, dirigida a este Tribunal por el Lic. Juan B. Mejía Rondón, Dr. Wilfredo Mejía y el Dr. Manuel Medrano Vásquez, en representación de los sucesores de Emilio Brazobán, así como las conclusiones vertidas en la audiencia de fecha 18 de junio de 1991; **Tercero:** Se acoge el contrato de cuota litis de fecha 24 de marzo de 1979, a favor del Dr. Rafael Euclides Mejía Pimentel, instrumentado por el Dr. Miguel A. Bruno Mota, Notario Público del Distrito Nacional; **Cuarto:** Se acoge el contrato de cuota litis de fecha 7 de abril de 1981 a favor del Dr. Rafael Euclides Mejía Pimentel, legalizado por el Dr. Miguel A. Bruno Mota, Notario Público del Distrito Nacional; **Quinto:** Se acoge con reducción el contrato de cuota litis de fecha 20 de febrero de 1993, a favor del Lic. Justo Figueroa de Paula legalizado por el Dr. Rafael Santamaría, Notario Público del Distrito Nacional; **Sexto:** Se incluye al señor Juan Brazobán (Monegro) entre los herederos del señor Antolín Brazobán; **Séptimo:** Se declara que las únicas personas con calidad legal para recibir bienes relictos por el finado Antonio Basilio Brazobán son sus nietos: Andrea y Agustín Brazobán; sus Biznietos: Antonio, Laura, Simeón, Isidora, María Leona Figueroa Brazobán; José, Raymundo (Mundo), Ramona, Salomé, Jacinta, Manuel Félix (Morfete), Agustín; José Figueroa Brazobán, Petronila, Ignacio, Domingo, Juan, Eustaquia, Juana, Rubencinda de los Santos Brazobán; sus tataranietos: Manuela Emilia, Etanislao, Celedonia, Carpina, Nicolasa, Braudilia Brazobán de la Cruz, Ricardo, Ignacio, Vicente Morel Figueroa, Marcelino, Celedonio, Josefa, Manuel, Pedro Figueroa, Delfino, Eustaquia, Blasina de los Santos Cleto, Evaristo, Darío, Cándida, Leonol, Hilda Figueroa; sus chornos: Agustín, Clara Henríquez, Ana Dilia, Juan (Cub), Juan (Monegro), Brazobán de la Cruz, Fermín Brazobán Florián, Patria, Enrique, Maribel Brazobán Rodríguez; Dinolia Brazobán Jorge, Teodoro, Eladia, Ramón, Félix, Hugo, Bienvenido Henríquez Figueroa y sus bizchornos: Leonidas e Ignacia Báez Figueroa; **Octavo:** Se declara que la única persona con calidad legal para recibir y transigir con los bienes relictos por la finada Laura Brazobán Vda. Henríquez es su única hija Patria Henríquez Brazobán Vda. Fabián; **Noveno:** Se sobresee por los motivos expuestos en los considerandos de esta sentencia las determinaciones de herederos de los finados Sergio Tulio Victoria y Laura Arias Cohen, hasta tanto se aporten las pruebas que pongan a este Tribunal en condiciones de decidir sobre las mismas; **Décimo:** Se sobresee por los motivos expuestos en los considerandos de esta sentencia determinar los herederos del señor Juan Brazobán de la Cruz (Monegro); **Undécimo:** Se ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, lo siguiente: a) Anotar al pie del Certificado de Título No. 78-5734 que ampara el

derecho de propiedad de la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, que los derechos que tiene registrado en esta parcela la finada Laura Vda. Henríquez, ascendentes a una porción de terreno con una extensión superficial de 4 Has., 12 As., 78 Cas., equivalente a 65.64 tareas, por efecto de la presente decisión han quedado transferidos en la siguiente forma y proporción; 1.- 3 Has., 30 As., 22.4 Cas., en favor de la señora Patria Henríquez Vda. Fabián, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identificación personal No. 19881, serie 1ra., domiciliada y residente en el No. 255 de la calle Restauración de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; 2.- 0 Has., 82 As., 55.6 Cas., en favor del Dr. Rafael Euclides Mejía Pimentel, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identificación personal No. 76764, serie 1ra., domiciliada y residente en el No. 235 (altos) de la Av. Duarte de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, como pago de sus honorarios profesionales; b) Anotar al pie del Certificado de Título No. 78-5734 que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, que los derechos que tienen registrados en esta parcela los sucesores de Antonio Basilio Brazobán, ascendentes a una porción de terreno con una extensión superficial de 21 Has., 70 AS., 43 Cas., equivalente a 345.14 tareas, por efecto de la presente decisión han quedado transferidos en la siguiente proporción: a) 10 Has., 85 As., 21.5 Cas., para ser divididas en partes iguales a favor de los señores Leonidas Báez e Ignacia Báez, con reservas a favor del Dr. Rafael Euclides Mejía Pimentel para cuando presente el contrato de cuota litis; b) 0 Has., 12 As., 91.92 Cas., para cada uno de los señores: Ricardo Morel Brazobán, Ignacio Morel Brazobán y Vicente Morel Brazobán; c) 0 Has., 02 As., 58.38 Cas., para cada uno de los señores Teodoro Henríquez Figueroa, Eladía Henríquez Figueroa, Ramón Henríquez Figueroa, Félix Henríquez Figueroa y Hugo Bienvenido Henríquez Figueroa; d) 0 Has., 12 As., 91 Cas., para cada uno de los señores Marcelino Figueroa Brazobán y Celedonio Figueroa Brazobán; e) 0 Has., 38 As., 75 Cas., a favor del señor José Figueroa Brazobán; f) 0 Has., 12 As., 91 Cas., 92 Dms2., a favor de cada uno de los señores: Manuel Figueroa y Pablo Figueroa; g) 0 Has., 12 As., 91.92 Cas., a favor de Josefa Figueroa; h) 0 Has., 17 As., 22 Cas., 56 Dms2., para cada uno del los señores: Petronila de los Santos Brazobán, Ignacio de los Santos Brazobán, Domingo de los Santos Brazobán, Juan de los Santos Brazobán, Teresa de los Santos, Eustaquia de los Santos, Juana de los Santos y Rubencinda de los Santos Brazobán; i) 0 Has., 05 As., 74.19 Cas., para cada uno de los señores: Delfino de los Santos Cleto, Eustaquia de los Santos Cleto, Blasina de los Santos Cleto; j) 0 Has., 27 As., 13.04 Cas., para ser divididas en partes iguales entre los señores: Evarista Figueroa, Darío Figueroa, Candida Figueroa, Leonor Figueroa e Hilda Figueroa; k) 0 Has., 27 As., 13.04 Cas., para cada uno de los señores: Laura Figueroa Brazobán, Simón Figueroa Brazobán e Isidora Figueroa Brazobán; l) 1 Has., 55 As., 03 Cas., 07 Dms2., a favor de Andrea Brazobán; m) 0 Has., 07 As., 75.15 Cas., para cada uno de los señores Agustín Brazobán, Ana Dilia Brazobán de la Cruz, Fermín Brazobán Florián, Patria Brazobán Rodríguez, Eduardo Brazobán, Maribel Brazobán Rodríguez, Dinolia Brazobán Jorge y los sucesores de Juan Brazoban de la Cruz (Monegro); n) 0 Has., 05 As., 42.61 Cas., para cada uno de los señores: Clara Herminia y Juan Brazobán de la Cruz (Cub); o) 0 Has., 58 As., 13 Cas., 65 Dms2, para ser divididos en partes iguales entre los señores: Manuel Emilio Brazobán de la Cruz, Estanislao Brazobán de la Cruz, Nicolás Brazobán de la Cruz, Nicolasa Brazobán de la Cruz y Carpia Brazobán de la Cruz; p) 0 Has., 19 As., 37 Cas., 88 Dms2., para dividirse en partes iguales entre los Dres. Wilfredo Mejía G., Juan B. Mejía y Rafael Franco Villar, como pago de sus honorarios profesionales; q) 1 Has., 55 As., 03 Cas., 07 Dms2., para dividirse en partes iguales entre los señores: José Brazobán, Raymundo (a) Mundo, Ramona Brazobán, Salomé Brazobán, Jacinta Brazobán, Manuel Félix Brazobán (a)

Mofele y Agustín Brazobán; r) 1 Has., 55 As., 03 Cas., 07 Dms2., a favor de Agustín Brazobán; s) 9 Has., 46 As., 17.29 Cas., a favor del Dr. Rafael Mejía Pimentel, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identificación personal No. 76764, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte No. 235 (altos), Santo Domingo, Distrito Nacional, como pago de sus honorarios profesionales; t) 0 Has., 04 As., 65.09 Cas., a favor del Lic. Justo Figueroa de Paula, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-0623105-3, domiciliado en la Av. Hermanas Mirabal No. 51-A, Villa Mella, como pago de sus honorarios”;

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada, los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Violación al inciso J del artículo 8 de la Carta Magna; **Segundo Medio:** Violación al artículo 319 del Código Civil; **Tercer Medio:** Violación al artículo 815 del Código Civil; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil; **Quinto Medio:** Violación al artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; **Sexto Medio:** Violación al artículo 1108 del Código Civil; **Séptimo Medio:** Violación a la figura jurídica usucapión;

Considerando, que al tenor del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda el mismo y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales cuya violación se invoca, que es indispensable además que el recurrente desenvuelva aunque sea de manera sucinta en el memorial introductorio del recurso de casación los medios en que se funda el recurso y que explique en qué consisten los vicios y las violaciones de la ley por él enunciados;

Considerando, que en el presente caso los recurrentes se han limitado a enunciar y copiando los textos legales cuya violación invocan sin señalar en qué consisten las violaciones a los mismos, ni en cuál o cuáles aspectos de la sentencia se encuentran ellas, por lo que el recurso de casación de que se trata no puede ser admitido;

Considerando, que en el presente caso no procede condenar en costas a los recurrentes, en razón de que por haber hecho defecto los recurridos, no han hecho tal pedimento y además porque se ha aplicado un medio de inadmisión suplido de oficio por esta Corte.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Manuel Emilio Brazobán de la Cruz y compartes, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 28 de agosto del 2001, en relación con la Parcela No. 24 del Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 27 de abril del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do